



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Acuerdo por el que se suspende el plazo previsto en el Artículo 32 Segundo Párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur, respecto de los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal, para someterse a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia en el año 2020, con motivo de las medidas de prevención y contención de la propagación de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).-----1



SONIA MURILLO MANRÍQUEZ, CONTRALORA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80, ÚLTIMO PÁRRAFO Y 156 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 16 FRACCIÓN XII Y 32 FRACCIONES XXIII Y XLI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 9, FRACCIÓN I, 32 SEGUNDO PÁRRAFO, Y 49, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR; 140 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 2 Y 3 DEL REGLAMENTO PARA LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES TOXICOLÓGICOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 1, 3, 5, 6 FRACCIONES XXVII Y LVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL:

CONSIDERANDO

Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de México, actuando con plena responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, ha considerado necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos;

Que el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); sancionado por el Titular del Ejecutivo Federal, mediante decreto publicado en esa misma data y medio de difusión, en el que se establece como medidas preventivas, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del gobierno;



Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, en las que se contempla la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional. El cual fue publicado el día 01 de abril de 2020 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, extraordinario número 16.

Que el 31 de julio del año en curso, el Comité Estatal de Seguridad en Salud aprobó por unanimidad que Baja California Sur continúa en el nivel cinco (semáforo naranja) del sistema de alerta sanitaria por Covid-19, esto debido a la incidencia acumulada de casos positivos y al incremento en la ocupación hospitalaria.

Que en términos del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estado de Baja California Sur, corresponde a la Contraloría General en el ámbito de su competencia, Ejercer las atribuciones que le conceda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como verificar su contenido de acuerdo con las disposiciones aplicables;

Que el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, señala entre otros, los sujetos obligados de la Administración Pública Estatal que deberán someterse, a más tardar dentro de la segunda quincena del mes de agosto de cada año a la práctica de examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que pueden causar alteraciones mentales o dependencia.

Que los sujetos obligados requieren para presentar la práctica de su examen toxicológico, asistir a los laboratorios autorizados que para tales efectos señale la Secretaría de Salud en la Entidad y permanecer en dichos centros que por lo general son espacios reducidos y cerrados, concurrentes y con aglomeración de personas; lo que sería riesgoso para todos los usuarios, por la condición que actualmente prevalece en la entidad la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que contravendría las indicaciones sanitarias



establecidas por el Consejo de Salubridad General, vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud y demás disposiciones estatales aplicables;

Que precisamente con el fin coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2, y se cumpla con la obligación legal de los servidores públicos obligados a presentar la práctica de su examen toxicológico, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA SOMETERSE A EXAMEN TOXICOLÓGICO PARA LA DETECCIÓN DEL USO DE ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, INHALANTES O FÁRMACOS QUE PUEDAN CAUSAR ALTERACIONES MENTALES O DEPENDENCIA EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

Único. Se suspende el plazo para someterse a examen toxicológico para la detección del uso de estupefacientes, psicotrópicos, inhalantes o fármacos que puedan causar alteraciones mentales o dependencia, respecto de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal en los términos señalado en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipio de Baja California Sur; para efecto de que se realice hasta en tanto, existan las condiciones necesarias, para llevarse a cabo en el Estado de Baja California Sur. Lo anterior, sin perjuicio de las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 3 días del mes de agosto del año 2020.

LA CONTRALORA GENERAL

SONIA MURILLO MANRIQUEZ

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.